

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-362

De conformidad con el numeral 10 de Art. 82 del C. General del Proceso, requisito de la demanda “El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”.

Con la demanda se omitió allegar la dirección electrónica de los demandados, razón por la que se inadmite para que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo.

Se reconoce a la doctora CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del poder anexo.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez